



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAREJO  
28270 MADRID

C.I.F. P 2804400 F

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### *ARTÍCULO 1.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente único y la escala de índices del impuesto sobre actividades económicas aplicables a este municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

### *ARTÍCULO 2.*

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en 1.

### *ARTÍCULO 3.*

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal a las cuotas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas, incrementadas por la aplicación del coeficiente único señalado en el artículo anterior, se les aplicará un índice de situación, atendiendo al que a continuación se indica:

Categoría de la vía pública: única.

### *ARTÍCULO 4.*

1. A los efectos de la aplicación de la escala de índices señalados en el artículo anterior, las vías públicas de este municipio se clasifican en única categoría fiscal, figurando a los solos efectos informativos como anexo a esta ordenanza un índice alfabético de las mismas, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo así calificadas hasta el día 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de la Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. A los efectos fiscales que deriven de la aplicación de esta ordenanza se entiende por vía pública no solo las calles, caminos, carreteras o cualquier espacio por donde transitan las personas, los animales o los vehículos, sino también aquellos espacios que aún no siendo aptos para el tránsito estén perfectamente identificados por pagos, polígonos o parcelas en los planos catastrales o parcelarios.

### *DISPOSICIÓN FINAL.*

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1996, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.